

**V I S T O S        :**

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones, la Ley de compras Públicas y su Reglamento, bases administrativas de las licitaciones "**Concesión de Servicios Integrales de Mantenimiento de Áreas Verdes, Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz**" y "**Concesión de Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes y Plazas de la Comuna de Santa Cruz 2016-2019**" en las cuales en este decreto se hará alusión.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que mediante el Decreto Exento 2404 del 6 de Agosto del 2018 se llamó a propuesta pública denominada "**Concesión de servicios integrales de mantención de áreas verdes, parques y plazas de la comuna de Santa Cruz**" por el periodo 2018 a 2022.
- 2.-Se presentaron dos ofertas, de Inmobiliaria Adriana Peñaloza Zúñiga E.I.R.L y de Patricia Balesca López Romero.
- 3.-Conforme acta de evaluación de fecha 14 de Septiembre del 2018 la comisión evaluadora propuso la adjudicación a la oferente Patricia Balesca López Romero por obtener el mayor puntaje ponderado: 69,42 puntos.
- 4.-En sesión ordinaria N° 67 del 25 de Septiembre del 2018 el Concejo Municipal aprobó otorgar concesión al oferente señalado, conforme a certificado 379 del Secretario Municipal del mismo día.
- 5.- El decreto exento 3146 de fecha 25 de Septiembre del 2018, sancionó el acuerdo de concejo, adjudicando al oferente Patricia Balesca López Romero, y ordenó se redactara contrato.
- 6.- Con fecha 2 de Octubre, se presentó un reclamo por parte del representante del oferente Inmobiliaria Adriana Peñaloza Zúñiga E.I.R.L, en el portal de compras públicas, señalando que el oferente Patricia Balesca López Romero no adjuntó el balance proyectado 2018 exigido en el punto 4.11 en las bases administrativas.
- 7.- Después de revisar en detalle la oferta adjudicada se detectaron vicios, por lo que se decidió iniciar el proceso contemplado en el artículo 53 de la ley 19.880 para determinar la posible invalidación de la adjudicación a la empresa PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO de la licitación "Concesión de servicios integrales de mantención de áreas verdes, parques y plazas de la comuna de Santa Cruz", conforme reclamo en portal de compras públicas.
- 8.-El adjudicatario debía comenzar el servicio adjudicado el 10 de Octubre del 2018. Con el objeto de asegurar la legalidad del proceso de adjudicación se tomó la decisión de suspender la firma del contrato de adjudicación, y de paralizar el inicio del servicio licitado, a la espera de determinar si procedía la invalidación del acto de adjudicación.
- 9.-No obstante lo anterior, la municipalidad debía cumplir con la continuidad del servicio de mantención de áreas de verdes, contemplado como una labor privativa del municipio por el art. 3 de la ley 18.695.
- 10.-Por lo anterior, se solicitó y obtuvo del concejo municipal con fecha 9 de Octubre del 2018 la autorización para celebrar un trato directo con empresa PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO por un periodo de 3 meses. Se eligió a esta empresa por encontrarse prestando el servicio con todas sus maquinarias y personal desplegado. En dicho plazo se debía determinar si procedía la invalidación del acto de adjudicación, considerando que

una de las hipótesis de decisión, implica recursos ante los tribunales de justicia. En definitiva, conforme Decreto N° 3518 de fecha 22 de Octubre de 2018 se ordenó retrotraer la licitación al estado de efectuarse una nueva evaluación de las ofertas.

**11.-** En paralelo la oferente Inmobiliaria Adriana Peñaloza Zúñiga E.I.R.L, presentó un requerimiento al TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, causa rol 237-2018, solicitando la invalidación del acto administrativo de adjudicación.

**12.-** Con fecha 31 de Diciembre del año 2018 se dictó sentencia en dicha causa que declaró ilegal adjudicación y ordenó *"Que, la entidad licitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 3518 de fecha 22 de Octubre de 2018 en orden a retrotraer la licitación al estado de efectuarse una nueva evaluación de las ofertas y continuar con el proceso de licitación hasta su conclusión."* Hasta la fecha la sentencia señalada no se encuentra firme y ejecutoriada.

**13.-** Con fecha 10 de Enero termina el trato directo anterior. Al no existir una resolución firme y ejecutoriada, se debe celebrar un trato directo con el objeto de asegurar la continuidad del servicio.

**14.-** Por lo anterior el Concejo Municipal de Santa Cruz con fecha 7 de Enero del 2019, acordó entregar un nuevo trato directo a la empresa PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO por un periodo de 6 meses conforme certificado N° 448 otorgado por don Fermín Gutiérrez Rivas del mismo día. Se elige a esta empresa por encontrarse actualmente prestando el servicio con todas sus maquinarias y personal desplegado. En dicho plazo se espera contar con la **seguridad jurídica** de una sentencia firme y ejecutoriada de parte del tribunal de compras públicas, que permita terminar el proceso de licitación, y someter la contratación al Concejo Municipal, si procediera.

**15.-** Que con el fin de poder dar continuidad al servicio de concesión de áreas verdes en cuestión, se resolvió mediante la modalidad de trato directo, fundado en la causal del artículo 10 N° 3 del Reglamento de Compras Públicas, que señala que procede la contratación o trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, otorgar un trato directo por el servicio de concesión de áreas verdes a la contratista doña PATRICIA BALESCA LOPEZ ROMERO. Se trata de un imprevisto por cuanto después de terminar el proceso de licitación, antes de la firma del contrato, faltando días para el inicio del nuevo periodo concesionado, se detectaron vicios en la oferta adjudicada que obligan el inicio del proceso contemplado en el artículo 53 de la ley 19880 para determinar si procedía la invalidación. Con posterioridad, la oferente Inmobiliaria Adriana Peñaloza Zúñiga E.I.R.L, presentó un requerimiento al TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, causa rol 237-2018, solicitando la invalidación del acto administrativo de adjudicación. Con fecha 31 de diciembre del año 2018 se dictó sentencia en dicha causa que declaró ilegal la adjudicación y ordenó retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, sin embargo dicha sentencia no se encuentra al día de hoy firme y ejecutoriada. En el presente caso estamos ante un conflicto judicial que no ofrece seguridad jurídica respecto a la adjudicación de la licitación mencionada, lo que a juicio de la autoridad alcaldía constituye un imprevisto, y que obliga a celebrar un trato directo, por un plazo de 6 meses para asegurar la continuidad del servicio. En dicho plazo se espera contar con la **seguridad jurídica** de una sentencia firme y ejecutoriada de parte del tribunal de compras públicas, terminado el proceso de licitación, y presentada propuesta al Concejo Municipal, si procediera, y las demás actuaciones administrativas previo a la contratación definitiva de la empresa que asuma la concesión de mantención de áreas verdes.

Asimismo corresponde decir que la presente contratación se torna vital e indispensable para la Comuna, sobre todo considerando la cantidad de áreas verdes y parques que se deben mantener, las que se pueden deteriorar, lo que sin duda dañará el patrimonio municipal.

**16.-** El contrato se cargará al Fondo del Presupuesto Municipal, Cuenta N° 215.22.08.003.001.001.

**17.-** En el trato directo anterior, se consideró dentro de los metros cuadrados que debían ser objeto de mantención el césped del Estadio Municipal Joaquín Muñoz García. Como el club deportes Santa Cruz ascendió a la división profesional 1ªB, se ha decidido contratar un servicio especializado en la mantención y regadío del mismo. Por ello, dicho espacio se sustrae del contrato de mantención de áreas verdes, siendo reemplazado por la mantención y construcción de 1.900 metros cuadrados de área ubicado en el Complejo Deportivo, conforme a cotización, planos y fotos de acuerdo con informe de compensación de áreas verdes emitido por el Encargado de Medio Ambiente don Néstor Bravo Salas. En virtud de esta compensación se mantiene el precio del trato directo anterior.

**18.-** Conforme a lo anterior se dictó el decreto exento 49 que autorizó celebrar trato directo, y se celebró contrato de prestación de servicios, ambos de fecha 7 de Enero del 2019, con la empresa señalada.

**19.-** A pesar de lo anterior, no se confeccionó la orden de compra, ni se subió al portal de mercado público el decreto que autorizaba el trato directo. Esto ha impedido efectuar los pagos por el servicio señalado. Esta situación debe regularizarse, pues de lo contrario se generará un enriquecimiento sin causa para la municipalidad, afectando al particular que sí ha prestado el servicio.

#### **DECRETO EXENTO N° 1017**

1.- **REGULARÍCESE** la situación expuesta en el considerando N° 19, **ELABÓRECE** la orden de compra, y **SÚBASE** al portal de mercado público el presente Decreto junto al Decreto Exento N° 49 de fecha 7 de Enero del 2019.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde

GWAC/GAGV/FMGR/REJG/Igd

C.C.:

- Alcaldía (01)
- Adquisiciones (01)
- Transparencia (01)
- Archivo (01)